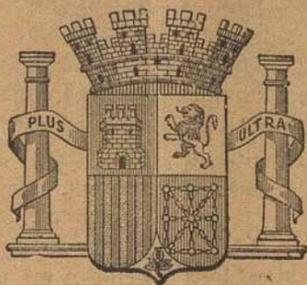


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.833

Dispuesto a evitar con toda energía los hurtos de aceituna que en este año comienzan a ser más numerosos que los pasados, encomiendo a los señores Alcaldes de la provincia y Guardia civil, el más exacto cumplimiento de las siguientes normas:

He de hacer constar para general conocimiento que, no solo he de perseguir el hurto de la aceituna en el que lo ejecuta sino también y con más rigor en el comprador o fabricante que se aprovecha del fruto robado para comprarlo a bajo precio.

En su virtud la circulación de aceituna se efectuará bajo los siguientes requisitos:

1.º No se permite la circulación de aceituna, tanto de las que se destinan al verdeo como a molienda, ya sean del dueño del molino o de un extraño, sin que el portador de ella lleve una guía que ha de exhibir tantas veces las exijan las autoridades, Guardia Civil y guardería Rural.

2.º Estas guías serán expedidas gratuitamente en los Ayuntamientos y anotadas en un libro registro que llevará al efecto, teniendo que ir firmadas por el señor Alcalde y selladas con el del Ayuntamiento. Se extenderán por duplicado, haciéndolo así constar en ellas y en ellas constará: nombre del propietario de la aceituna, molino o sitio a donde se destina, número de fanegas que han de llevarse en el plazo de ocho días, nombre del conductor, nombre de la finca donde se ha recogido el fruto, extensión de lo misma y número aproximado de olivos. Estas guías no tendrán validez más que durante ocho días y en las siguientes que se expiden a cada propietario de aceituna, se hará constar la cantidad que ha circulado con las guías anteriores. Pasados los ochos días el propietario, entregará la guía en el Ayuntamiento a cambio de la nueva.

3.º Todo propietario de aceituna o comprador en la finca de ella, está obligado a entregar uno de los ejemplares de la referida guía al conductor y otro al dueño del molino donde lleve la aceituna.

4.º Los propietarios de molino de aceite o cualquiera que se dedique a la compra de aceitunas, no podrá adquirir ni admitir cantidad alguna de este producto sin que le presenten un ejemplar de la guía que quedará en su poder estampando en ella y en el ejemplar que ha de devolver al conductor la fecha y cantidad de la aceituna que recibe.

5.º Expedidas las guías por los Ayuntamientos, serán presentadas para su anotación y registro en el Cuartel de la Guardia civil del sitio donde se expidan.

6.º Los dueños de los molinos de aceite o compradores de aceituna llevarán un registro donde conste los mismos requisitos que se exigen en las guías, y en él anotarán por orden riguroso y sin que existan espacios ni líneas en claro, las partidas que vayan entrando incluso las de su propia finca y aun la de las mismas donde el molino esté enclavado. Este libro registro se abrirá con una sencilla diligencia en las Alcaldías y será presentado para su registro en el Cuartel de la Guardia civil.

7.º En el término de seis días de la publicación de esta circular, los dueños de molino o compradores de aceituna, están obligados a presentar en los Ayuntamientos donde radiquen sus almacenes o molinos, relación jurada de las existencias hasta este día, haciendo constar el nombre del vendedor o del que haya entregado la aceituna.

8.º Se encarece a los Jefes de estación y demás personal de las líneas férreas no admitan la facturación de aceituna sin la presentación de una guía especial que para este caso expedirán los Alcaldes y que será unida al talón.

9.º Se encarece a las Sociedades de Agricultores y a los propietarios de olivar, donde éstas no existan, para que por su cuenta nombren personas de suficiente moralidad para que puedan en las puertas de los molinos vigilar la entrada de la aceituna, a los cuales y previo los informes de la Guardia civil y Alcaldes, les será expedido su título por este Gobierno civil.

10.º Tampoco podrá circular sin guía la bellota y la naranja, cuyas guías tendrán las mismas características que las de la aceituna.

11.º Todo individuo que conduzca aceituna, bellota o naranja, sin la correspondiente guía, será multado de 100 a 500 pesetas, y todo dueño de molino o depósito que admitan los productos sin la guía correspondiente, será multado de 500 a 1.000 ptas., sin que en ambos casos esto opte a que pase al tanto de culpa a los tribunales correspondientes para averiguar la procedencia del producto y para que en casos de repetición y de importancia proponga al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, la imposición de las sanciones de la Ley de Defensa de la República.

Córdoba 13 de Noviembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

12.º Toda persona que conduzca aceituna, bellota o naranja, sin la correspondiente guía, será multado de 100 a 500 pesetas, y todo dueño de molino o depósito que admitan los productos sin la guía correspondiente, será multado de 500 a 1.000 ptas., sin que en ambos casos esto opte a que pase al tanto de culpa a los tribunales correspondientes para averiguar la procedencia del producto y para que en casos de repetición y de importancia proponga al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, la imposición de las sanciones de la Ley de Defensa de la República.

Córdoba 13 de Noviembre de 1931.
—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Tesorería de Hacienda
DE LA
Provincia de Córdoba
—:—
Núm. 4.718
En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recau-

dación a las Compañía Arrendatarias de Contribuciones se ha servido nombrar con fecha 7 del actual Auxiliar del Recaudador de las Contribuciones de la zona de Posadas a don José Ayllón Cuadrado.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 9 de Noviembre de 1931.
El Tesorero de Hacienda accidental,
Firma ilegible.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

SECRETARIA
SECCION SEGUNDA
NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

Núm. 4.813

Anuncio de concurso

De conformidad con lo acordado por la Comisión gestora de esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día seis del corriente mes, previa declaración de urgencia, se anuncia a concurso público la adquisición de los hilos y demás materiales de costura que son necesarios para el Hospital de Agudos, Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos dependientes de esta Corporación para el corriente ejercicio de mil novecientos treinta y uno.

Las proposiciones para este concurso se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial, acompañándose muestras por separado de todos los géneros que se concursan, en las horas de diez a trece, todos los días hábiles a partir del siguiente de la publicación del correspondiente anuncio hasta que transcurran veinte días también hábiles después que aparezca el mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Transcurrido el plazo de admisión de pliegos se procederá a la apertura de ellos en la primera sesión que celebre la Comisión gestora, la que en dicho acto si lo estima conveniente designará de su seno una Ponencia para que haga el estudio de las proposiciones que se hayan presentado, con los asesoramientos que crea necesarios, la cual propondrá la adjudicación a que se refiere la oferta que considere más ventajosa para la Corporación, que será examinada por expresada Comisión gestora que en definitiva resolverá, bien haciendo la adjudicación a quien corresponda o anulando el concurso si no existiesen proposiciones que fuesen ventajosas.

Durante el plazo de admisión de ofertas se encuentran en la Sección de Beneficencia de esta Excm. Diputación a disposición de los interesados los pliegos de condiciones de este concurso así como las relaciones de los artículos que se contratan.

Los concursantes deben presentar en sus ofertas los precios por unidad así como la suma total del importe de todos ellos.

Los artículos que se concursan son para las necesidades de los Establecimientos antes dichos, durante el corriente ejercicio cuyos artículos se distribuirán en la siguiente forma:

PARA EL HOSPITAL DE AGUDOS

Seis docenas de cinta blanca de rollo.

Cuatro docenas de cinta negra de rollo.

Ocho cajas de bobinas de algodón blancas.

Seis cajas botones para camisas.

Una caja botones para batas.

Dos cajas botones pequeños para batas.

Cuatro docenas carretes blancos del cuarenta.

Dos docenas carretes negros del cuarenta.

Tres cajas algodón de zurcir.

Doce papeles de agujas.

PARA EL HOSPITAL DE CRÓNICOS

Cuatro docenas de cinta de rollo blanca.

Dos docenas de cinta de rollo negra.

Seis cajas bobinas de algodón blanco.

Seis cajas botones para camisas.

Seis cajas botones para calzoncillos.

Cuatro cajas botones para blusas.

Tres docenas carretes blancos del cuarenta.

Dos docenas carretes negros del cuarenta.

Seis papeles de agujas.

PARA LA CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Dos docenas lendreras de goma.

Una docena de bastidores.

Seis cajas bobinas hilvanar.

Dos cajas ovillos croché cadena.

Doce paquetes ovillos de la L.

Doce docenas bobinas Cometa.

Seis docenas bobinas Herradura.

Cuatro docenas carretes Cadena.

Veinticuatro piezas hiladillo boyo.

Un paquete alfileres latón.

Cuatro cajas ovillos perlé.

Seis cajas hilo de marcar.

Doce cajas broches.

Doce gruesas cordones para botas.

Doce gruesas botones de hueso.

Doce gruesas botones para pantalones.

Veinticuatro gruesas botones nacar.

Una gruesa agujas.

Treinta kilos de algodón de medias.

Existiendo en presupuesto solamente la cantidad de trescientas cincuenta pesetas para la adquisición de esta clase de artículos para el Hospital de Agudos y 400 para la Casa Central de Expósitos, los postores en el caso de que las proposiciones ascendiesen a cantidades superiores a las expresadas, deberán tener éstas en cuenta para limitarse a dicha suma o sea que en este caso se adquirirán menos artículos de los consignados.

Los géneros serán de buena calidad y reuniendo las características que se detallan para cada artículo, expresando las marcas en las proposiciones de aquellos que no se consignan.

El adjudicatario estará obligado a suministrar a cada Establecimiento en la forma que se expone anteriormente lo que se necesita en cada uno de ellos, entregándolos en los mismos sin recargo alguno por ello para esta Excm. Corporación.

Una vez formalizado el correspondiente contrato serán entregados los géneros en los respectivos Establecimientos, dentro del plazo de diez días después de dicha formalización.

Todo licitador deberá constituir en la Caja provincial o en la general de Depósitos en concepto de garantía la suma de cincuenta pesetas.

Este depósito será elevado por aquel a quien se le adjudique el servicio a la cantidad del diez por ciento a que ascienda el importe total en que el mismo sea adjudicado, el cual no le será devuelto hasta que después de cumplidas todas sus obligaciones, así lo acuerde la Comisión gestora, quedando obligado a abonar tanto por fianza provisional como por la definitiva que constituya, los derechos de custodia que establece la Ordenanza para la exacción de los mismos, aprobada por la Excelentísima Diputación en diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El adjudicatario estará obligado a ejecutar y cumplir fielmente cuantas condiciones comprende el correspondiente pliego, teniendo a su vez derecho a percibir el importe de los géneros suministrados con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto de mil novecientos treinta y uno.

El importe de los géneros suministrados serán abonados al adjudicatario mediante acta de recepción levantada por el señor Diputado Visitador, Director y Superiora del establecimiento a quien corresponda, cuya acta se levantará en el momento de la entrega de géneros, la que posteriormente tendrá que ser aprobada por la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación acordándose el pago de ella si se encuentra conforme.

El importe del uno veinte por ciento de descuento del libramiento, timbre móvil y sellos del mismo serán por cuenta del contratista.

Esta Excelentísima Diputación, por su parte, podrá exigir al contratante el cumplimiento exacto de cuantas obligaciones adquiera en concepto de tal.

La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario dará derecho a la Corporación a rescindir el contrato, resarcándose de los perjuicios que se le irroguen con el importe de la fianza constituida y en su caso, con los demás bienes del mismo, quedando el contratista sometido, de un modo expreso, a los Tribunales de esta capital y renunciando al fuero y jurisdicción de cualquiera otro que pudiera corresponderle.

En ningún caso podrá pedir el rematante la rescisión del contrato ni modificación del precio de los géneros puesto que el mismo se hace a riesgo y ventura.

Los gastos de anuncios, reintegros, y todos aquellos que ocasionen la celebración del correspondiente contrato serán por cuenta del adjudicatario del mismo.

En el caso de que algún licitador no comparezca por sí al concurso y lo hiciese otra persona en su nombre el poder que esta presente será bastantado por el Letrado de esta Corporación o por quien haga sus veces.

Todo licitador acompañará en la proposición la cual será extendida en papel de tres pesetas con sesenta céntimos, el documento que acredite estar matriculado como tal contribuyente para esta clase de concursos, siendo denegadas las proposiciones que no cumplan con este requisito.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia..... para la adquisición por concurso público de los hilos y demás materiales de costura que son necesarios para el Hospital de Agudos, Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos durante el corriente ejercicio de mil novecientos treinta y uno, y del pliego de condiciones que en aquél se alude se compromete y obliga a facilitar los mismos en pesetas..... (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido las correspondientes relaciones valoradas, cédula personal corriente de la clase..... tarifa..... número..... expedida en..... y recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente)

En el sobre del pliego se escribirá: Proposición para optar al concurso para la adquisición de los hilos y demás materiales de costura necesarios en el Hospital de Agudos, Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, durante el corriente ejercicio de mil novecientos treinta y uno.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Córdoba nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

—:—

Negociado de Fomento

Núm. 4.719

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme y construcción de las de fábricas en el camino vecinal de los Llanos de don Juan a Cabra, ejecutadas por el Contratista don Antonio Rojas Romero, que tiene solicitada la devolución de la fianza de 5.344'12 pesetas, constituida para responder de la ejecución de las obras contratadas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del pliego general de condiciones

para las obras de caminos vecinales, se hace saber por el presente para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten ante la Alcaldía o Juzgados municipales de Cabra y Rute por los que discurre el camino dicho, cuantas reclamaciones procedan en contra del Contratista, como consecuencia de las obras apuntadas, debiendo remitir dichas Autoridades, al expirar el plazo mencionado, certificación de las formuladas o de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último, en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se haya recibido la referida certificación en la Secretaría de esta Excma. Diputación.

Córdoba 6 de Noviembre de 1931.
—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Núm. 4.720

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme y construcción de las de fábricas en el camino vecinal de Cabra a sus Huertas por los Callejones, ejecutadas por el Contratista don Antonio Rojas Romero, que tiene solicitada la devolución de la fianza de 3.014'73 pesetas, constituida para responder de la ejecución de las obras contratadas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del pliego general de condiciones para las obras de caminos vecinales, se hace saber por el presente para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten ante la Alcaldía o Juzgado municipal de Cabra, por el que discurre dicho camino, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista, como consecuencia de las obras apuntadas, debiendo remitir dichas Autoridades, al expirar el plazo mencionado, certificación de las formuladas o de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último, en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se haya recibido la referida certificación en la Secretaría de esta Excma. Diputación.

Córdoba 6 de Noviembre de 1931.
El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Comisión Gestora Permanente de Hospitales Militares de esta plaza

Núm. 4.799

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa, los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza «San Fernando», cuyo acto ha de tener lugar a las once horas treinta minutos del día 26 del mes actual se anuncia por el presente para los que deseen tomar parte en el concurso, presenten proposiciones en pliego cerrado, acompañando muestras de los artículos cuyas proposiciones serán presentadas por los interesados o por sus repre-

sentantes legales durante la media que ha de preceder el acto, no admitiéndose las que lo fueran con anterioridad.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase undécima, dirigiéndolas al señor Teniente Coronel del Regimiento Artillería a Pié número 1, Presidente de dicha Comisión Gestora, celebrándose el concurso en el local que ocupa dicho Regimiento, (Despacho del señor Teniente Coronel).

Los artículos han de ser entregados en los almacenes del Hospital y reconocidos por la Junta Técnica respectiva que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las debidas condiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir, cálculo de necesidades aproximadamente y clase de artículos, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el citado Hospital sito en la «Fuensantilla».

Los adjudicatarios constituirán fianza del diez por ciento del importe total de su oferta, cuya fianza le será devuelta a la terminación de su compromiso.

Los gastos de publicidad de este anuncio, serán abonados a porrateo por los adjudicatarios en las cuantías de sus ventas, estando obligados a satisfacer el importe del uno treinta por ciento de pagos del Estado.

Córdoba diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Teniente Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE CORDOBA

Núm. 4.530

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros número 2.595, cumpliendo con el artículo 84 del Reglamento, se anuncia por término de quince días, transcurridos los cuales sin que nadie presente reclamación ni la propia libreta, se expedirá duplicada.

Córdoba treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Contador, Manuel Delgado del Moral.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 4.684

Mes de Octubre de 1931

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por homicidio, 1.
Por lesiones, 12.
Por otros varios, 92.
Por robos, 4.
Por hurtos, 45.
Total de detenidos, 154.

Captura de requisitorizados

—:—
Por delitos comunes, 3.
Del Ejército y Armada, 1.
Total de detenidos, 4.

Denuncias

—:—
Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 49.
Por infracción en las carreteras y carruajes, 96.
Número de denuncias, 145.

Armas recogidas

—:—
De caza, 48.
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 1.
Armas blancas, 3.
Número de denuncias, 5.

Servicios humanitarios

—:—
Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 1.

Incendios

—:—
Ocurridos en fincas:
Rústicas, 1.
Urbanas, 2.
Importe de las pérdidas ocasionadas:
Pesetas, 2.200.
Casuales, 3.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 511.
Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 54.
Total general:
De denuncias, 714.
De detenidos, 158.

Recompensas

—:—
Las gracias de S. E. el General Director, 5.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

—:—
Por hurto de maderas y leña, 3.
Por corta de árboles y leña, 8.
Por extracción de frutos, 500.
Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 26.
Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 511.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 636.
Cabrío, 927.
Cerda, 143.
Caballar, 2.
Mular, 12.
Asnal, 5.
Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 54.
Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 1.725.

Córdoba 6 de Noviembre de 1931.
—El primer Jefe, Domingo Vidal Martínez.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.662

Don Miguel Toril Toril, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento la matrícula industrial para el año 1932, estará expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante las cuales podrán los contribuyentes e interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba a 4 de Noviembre de 1931—Miguel Toril.

GUADALCAZAR

Núm. 4.664

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto del presupuesto de 1932, formado por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, y para general conocimiento.

Guadalcázar a 3 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José Luna.

Núm. 4.665

Don José Luna Serrano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Guadalcázar a 3 de Noviembre de 1931.—José Luna.

EL GUIJO

Núm. 4.666

Don José López Valverde, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose con-

feccionada la matrícula industrial y de comercio de este municipio formada para el ejercicio de 1932, queda queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que los contribuyentes en ella, comprendidos puedan examinarla y aducir contra la misma a que se crean con derecho.

El Guijo 4 de Octubre de 1931.— José López.

LUQUE
Núm. 4.676

Por la presente se requiere al enjuiciado José Madrid Luque, para que en el termino de veinte y cuatro horas comparezca ante el Juzgado municipal de Luque, sito en la calle Fermin Galán, número diez y siete, para que haga efectivas la cantidad de docientas setenta y cuatro pesetas a que asciende por todos sus conceptos la tasación de costas en el juicio de faltas contra el seguido y que ya conoce; tasación hoy firme y que le fué notificada por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21 de Octubre último en que aparece inserta.

De no hacer efectiva dicha cantidad en el plazo dicho se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Luque 25 de Octubre de 1931.—El Secretario, Francisco Ariza.

ALMODOVAR DEL RIO
Núm. 4.679

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1932, estará de mamifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días mas, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Almodóvar del Río a 5 de Noviembre de 1931.—Rafael Doblaré.

BAENA
Núm. 4.687

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día tres del actual la continuación de la vigencia de las ordenanzas municipales que regulan las exacciones en vigor, durante el ejercicio de 1932, que a continuación se detallan:

Derechos o tasas por la ocupación de la vía pública con escombros y cualquier aprovechamiento de naturaleza analoga, y los de vallas, puntales y andamios; prestación de los servicios de alcantarillado; prestación del servicio del Matadero; por los documentos que se expidan por la Administración o Autoridad municipal; por la instalación de aparatos surtidores de gasolina en vía pública por desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común; por licencias que se expidan para apertura de establecimientos, sobre postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y demás que esten establecidas o se establezcan sobre el suelo de la vía pública o vuelen sobre

la misma; por derechos funerarios y del Cementerio; por el servicio de guardería rural; por ocupación de la vía pública en el Parque y Paseos públicos; por el servicio del Mercado de de Abastos; por aprovechamientos de la vía pública y terrenos del común con puestos de feria; por ocupación especial de la vía pública con kioscos, por aprovechamientos especiales del Lavadero público llamado Pilancón; por rodaje o arrastre de carros por vías municipales; por la apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común, y en general por cualquier remoción del pavimento de la misma, por licencias para construcciones en terrenos y sitios poblados o contiguos a vías municipales o fuera de poblado, por arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes sobre todo el concumo de esta especie, por el arbitrio sobre pesas y medidas, por el arbitrio sobre solares sin edificar, por el arbitrio sobre inquilinatos, por el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, por el impuesto sobre casinos y círculos de recreo, por recargos sobre la contribución industrial y de comercio, sobre el impuesto de gas y Electricidad, sobre la contribución de utilidades y de la riqueza mobiliaria, cesiones del 20 por 100 de los ingresos del Tesoro por cuotas de la contribución industrial y de comercio cedido al Ayuntamiento, por la Ley de 12 de Julio de 1911; del 20 por 100 de los ingresos del Tesoro por cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana cedidos al Ayuntamiento, sobre participación del Ayuntamiento en el arbitrio de cédulas personales, sobre participación del Ayuntamiento en el tributo denominado Patente Nacional de Automóviles, sobre el cinco por 100 para el Ayuntamiento de las cantidades que se recauden por la Agencia ejecutiva en el periodo de apremio, sobre contribuciones especiales, y sobre el repartimiento general de utilidades.

Lo que en cumplimiento al artículo 322, en relación con el 325 del vigente Estatuto municipal se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir de mañana, para que durante el mismo puedan ser examinadas y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados ilegítimos para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Baena 6 de Noviembre de 1931.— El Alcalde, A. de los Ríos.

—:—
Núm. 4.688

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día tres del actual, el presupuesto ordinario para el ejercicio natural de 1932, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Reglamento sobre Hacienda municipal, en relación con sus concordantes, del Estatuto, y disposiciones que rigen actualmente sobre constitución y funcionamiento de las Corporaciones municipales, queda expuesto al público, durante quince días

hábiles contados a partir de mañana para que durante aludido plazo, pueda ser examinada a las horas de once a trece de los días laborables en la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra las reclamaciones procedentes, así como en los quince días siguientes al en que termine dicho periodo de exposición, en que al igual podrán presentarse reclamaciones ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia además de fijarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y sitios de costumbre.

Baena 6 de Noviembre de 1931.— El Alcalde, A. de los Ríos.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.820

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos hoy en ejecución de sentencia instados por don Manuel Serrano Chacón, de esta vecindad, contra don Juan de Dios Isidoro Román Muñoz, vecino de Almedinilla, sobre cobro de cantidad en los cuales se ha acordado por providencia de hoy sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca embargada al ejecutado que se pasa a reseñar:

Una pieza de tierra parte de la que se conocía por la Atalaya, situada en el partido de la Rabita, término de Alcalá la Real, su cabida cinco hectáreas, setenta y nueve centiáreas o sean catorce fanegas, dos celemines y tres y medio cuartillos que linda al Este, tierras de Adolfo Pérez Serrano, Sur, de herederos de don Miguel del Mármol Moreno y otra de don Manuel Serrano y Norte y Oeste con tierras del Cortijo de la Pita, de la propiedad de don Manuel Rodríguez Palacios. Dentro del perímetro de esta finca existe una casa Cortijo y se halla inscrita a nombre del ejecutado en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, valorada por el perito nombrado por la parte ejecutante en siete mil docientas cincuenta pesetas, 7.250.

Dicha subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día tres de Diciembre próximo a las doce, sirviendo de tipo para ella el precio del avalúo, con las demás condiciones que se pasan a enumerar.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se celebra esta subasta, o sea por el aprecio dado a la finca.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta los licitadores deberán previamente consignar en mesa judicial el diez por ciento del valor anteriormente fijado o resguardo de ha-

berlo verificado en establecimiento autorizado al efecto.

Tercera. Que los títulos de propiedad de la finca que se van a enagenar son los que constan de la certificación de cargas unida a los autos, con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Y que el remate de dicha finca podrá hacerse con cualidad de ceder a un tercero.

Dado en Priego de Córdoba a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Luis Manzanares.— Por mandado de SS^a P. H., Eugenio Rosa.

MONTORO
Núm. 4.714

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a Juan Suarez, que se dice ser de esta vecindad, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número 210 del corriente año, sobre hurto contra Manuel Rojas Lara; bajo apercibimiento que de no comparecer será conducido por la fuerza pública.

Dado en Montoro a 6 de Noviembre de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.670

HERNANDEZ RODRIQUEZ, Juan; 27 años, soltero, jornalero, natural de Berlanga, hijo de Antonio y de Esperanza domiciliado en Córdoba, Paja, 9, procesado en sumario 567 de 1931 por estafa comparecerá en termino de 10 días ante el Juzgado de Instrucción distrito Izquierda Córdoba, para notificarle prisión decretada y otras diligencias, bajo apercibimiento de declararlo rebelde sino lo verifica.

Córdoba 5 Noviembre 1931.—Joaquín Pérez Romero.